



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: RUTH DE LAS MERCEDES LAGUNA ORTEGA
DEMANDADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00289-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **9/10/2023** a las 1:43:40 p. m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00289-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvasse usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 19 de octubre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RUTH DE LAS MERCEDES LAGUNA ORTEGA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, FIDUAGRARIA S.A., y FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA y POPULAR S.A** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de entidad de la accionada, la secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



Tercero: Notificar del presente proceso al Procurador delegado para Asuntos del Trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría comunicará a estas entidades a su dirección electrónica correspondiente, haciéndole llegar copia del expediente digital.

Cuarto: ORDENAR a las entidades demandadas **FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A** que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 25, acápite "ALLEGAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LAS FIDUCIARIAS" del PDF [01DEMANDA](#) lo anterior en virtud del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: Oficiar al Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cartagena para que remita copia del expediente con Rad. No. 13001-3105-008-2004-00240-00 a solicitud de la parte demandante.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. **CARLOS ADOLFO SERNA DIAZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.111.858 y portador de la T.P. No. 117.667 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de **RUTH DE LAS MERCEDES LAGUNA ORTEGA** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00289-00](#)

PP: HRGT



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 142